

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S, EN CONTRA DE DOUGLAN OLMEDO VÁSQUEZ LOBATO, RADICADO N° 200134089001-2021-00167-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de DOUGLAN OLMEDO VÁSQUEZ LOBATO quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de CARCO SEVE S.A.S, y representado legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de UN MILLÓN ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis PESOS MCTE (\$1.144.486.00), por concepto de capital contenida en el pagare N°17984 de fecha de 08 de Octubre de 2018.

2º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma durante el plazo desde el día 23 de Noviembre de 2018, hasta el 23 de Enero de 2021 a la tasa autorizada por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios causados desde el 24 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, como apoderado judicial de la entidad demandante CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez